

Montevideo, 29 de abril de 2009

**Informe final de la comisión ad-hoc del Claustro
de la Facultad de Ingeniería sobre
la Actualización de la Ley Orgánica Universitaria**

Cuestión previa:

En el análisis de la propuesta del Rectorado de la Actualización de la Ley Orgánica, la comisión entendió como puntos fundamentales los siguientes:

- Sistema Nacional de Educación Terciaria.
- Sistema de Evaluación de Educación Terciaria Pública y Privada.
- Estructura académica, institucional y de gobierno de la institución.
- Estructura, integración y función de los organismos centrales y de los servicios.
- Descentralización y su representación en el cogobierno.
- Definición de actores: quiénes participan y cómo.
- Gratuidad de la enseñanza.
- Autonomía financiera.

Como método de trabajo se comenzó a analizar el articulado propuesto por el Rector. A continuación se detallan los comentarios relativos a los diferentes artículos propuestos en dicho articulado. Se señalan acuerdos y desacuerdos y, en algunos casos, propuestas alternativas.

Art. 1: Acuerdo.

Arts. 2: La Comisión acuerda en general con el artículo propuesto, pero hace notar que, al mantener el texto actual, se sigue estableciendo que compete a la Universidad en exclusividad, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas, lo que no es compatible, por ejemplo, con la posibilidad que haya otras universidades públicas. Ver al respecto lo que se señala con relación al Art.11.

Arts. 3: La Comisión comparte el concepto que encierra este artículo, pero entiende que el uso de la expresión "libertad de cátedra" puede conducir a pensar en una forma de organización hoy superada. El integrante docente propone reemplazar el término

“cátedra” y el egresado sugiere mantenerlo, en función de su larga tradición universitaria, pero explicitando su contenido.

Arts. 4 y 5: Acuerdo.

Art. 6. Los miembros de la Comisión hacen acuerdo, a título personal, en que toda la enseñanza universitaria debe ser gratuita. Debería buscarse una redacción que excluya de esta situación las actividades de tipo capacitación profesional que la Universidad pueda realizar, por ser de interés académico para la misma, por encargo directo de empresas, públicas o privadas para el perfeccionamiento de su personal.

El representante docente deja constancia que la posición de ADFI es favorable a la posibilidad de cobro de los posgrados de tipo profesional.

Los artículos 7, 21, 22 y 23 se analizaron conjuntamente debido a que presentan contenidos muy relacionados entre sí.

Art. 7, 21, 22 y 23. La Comisión hace acuerdo en general con la redacción de estos artículos, con las siguientes puntualizaciones:

-el Consejo Ejecutivo debe aparecer explícitamente como uno de los órganos que integran la estructura de gobierno, en el Art. 21;

-asimismo en el Art. 22 deberían estar definidas sus funciones, sin perjuicio de las que puedan delegarse por lo dispuesto por el Art. 23;

-debería existir un órgano consultivo con muy amplia representación (en particular de la sociedad civil y de los funcionarios no docentes de la Universidad), que debería ser consultado preceptivamente sobre ciertos temas de política universitaria, debiendo resolverse por resolución fundada en caso de no seguirse los lineamientos que aconseje;

-el estudiante y el egresado que firman este informe, no comparten, en principio, eliminar la palabra “Claustro” de la designación de los organismos correspondientes a nivel central y de facultades.

Se continuarán discutiendo los temas de la proporción con que estén representados los órdenes en los organismos de dirección y la representación de órdenes y/o servicios.

Art. 8. Se comparte el espíritu del artículo, pero se entiende conveniente que la LO contenga instrumentaciones concretas de la forma de participación de la sociedad civil en la actividad universitaria, tal como se planteó en las observaciones a los artículos 7, 21, 22 y 23 (órgano de consulta preceptiva para determinados temas, en el cual podrían participar asimismo los partidos políticos).

Art. 9. Se comparte.

Art. 10. Se comparte en general. Se considera que la definición de extensión debería ajustarse para que sea más clara. Proponemos para ese párrafo un texto de este tipo:

“La extensión universitaria consiste en la colaboración de la Universidad con los distintos actores que reflejan el amplio espectro de la sociedad y que comparten sus fines, para conjugar saberes, inquietudes y motivaciones al servicio de la extensión de la cultura y del uso socialmente valioso del conocimiento”

En este párrafo se ha querido recoger que esa colaboración no tiene por qué ser necesariamente interdisciplinaria (como dice el texto original) y que debe incluir a los más diversos actores.

Art. 11. En el tercer párrafo se recomienda sustituir la palabra “podrá” por “procurará”, que le da claramente el carácter de cometido. En el mismo párrafo consideramos conveniente establecer que la Universidad deberá ser consultada para la creación de carreras terciarias.

El estudiante y el egresado entienden que asimismo debería establecerse, en este artículo, o en otro independiente, que la Universidad pública (sea que exista una o varias) tendrá la supervisión del sistema privado de educación universitaria, y que igual cometido tendrá el Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública sobre las entidades privadas que actúen en ese campo.

Art. 12. En el párrafo final, consideramos que debería reemplazarse la palabra “salud” por “calidad de vida”, para darle un alcance más amplio, dado que las capacidades nacionales en ciencia, tecnología e innovación deberían también propender al mejoramiento de otros aspectos, como por ejemplo la vivienda y el hábitat.

Art. 13. Se comparte, pero se aconseja modificar el segundo y tercer párrafo, cuya redacción no es clara o suficientemente precisa. Proponemos un texto de este tipo:

“Todas las personas tendrán derecho al libre acceso a la educación universitaria, al conocimiento científico y a la cultura, previo cumplimiento, en lo que respecta a la educación curricular, de los requisitos que la Universidad establezca. No se admitirá ninguna limitación a estos derechos por motivos de color, sexo, religión, opinión, origen social, posición económica o de cualquier otra índole.

Se buscará superar las asimetrías en lo que hace a la participación en la orientación de la institución. La Universidad instrumentará mecanismos tendientes a que ninguna lista para las elecciones universitarias incluya tres posiciones consecutivas ocupadas por personas del mismo sexo, así como para propiciar una representación plural de la sociedad”.

Art. 14. Se comparte, entendiendo que la inclusión de este artículo en el texto de la lo tiene como finalidad reforzar la importancia de su contenido programático.

Art. 15 a 18. Se comparten. En el caso del Art. 16, no se advierte cuál es la revisión respecto al texto actual.

Art. 19. Se comparte en general, pero se considera que los Servicios Experimentales deberían estar definidos en forma explícita y no solamente por no reunir los requisitos para ser considerados como un Servicio Académico. En particular, su área de actuación debería ser de manifiesto interés para la Universidad, existir un programa académico y un plan de desarrollo del Servicio, así como un potencial suficiente de recursos humanos. En su creación, además, debería establecerse un plazo para evaluar su actuación y desarrollo y resolver sobre su continuidad.

Art. 20. Se comparte.

Art. 24. Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 24. Integración del Consejo Directivo Central.

El Consejo Directivo Central se integrará de la siguiente forma:

- 1- El Rector.
- 2- Cinco miembros, elegidos por cada uno de los agrupamientos de servicios académicos y experimentales que se establezcan por ordenanza aprobada por dos tercios de los componentes del Consejo Directivo Central. Dicha ordenanza también establecerá la forma de elección de estos miembros.
- 3- Seis miembros, electos por la Asamblea General del Claustro, conforme al Artículo XXX, que deberán pertenecer en igualdad de número a los órdenes de estudiantes, docentes y egresados.

En caso de empate, el Rector tendrá doble voto.

Artículo 24 bis. Disposición transitoria. La elección de los integrantes indicados en el literal B) del Art. 24 para el primer Consejo Directivo Central que actuará a partir de la aprobación de esta ley, se hará por la Asamblea General del Claustro/Asamblea de la Universidad, con base en los criterios indicados en dicho literal, de modo de representar adecuadamente la amplitud y diversidad académica existente en la Universidad, debiendo estos representantes ser electos entre el conjunto de Decanos.

De igual forma se procederá si no se aprobare la ordenanza correspondiente antes de una nueva elección.”

La fundamentación de esta propuesta se basa en la necesidad de que el CDC constituya un cuerpo relativamente pequeño para que funcione de manera eficiente, sin dejar de lado la doble representación de órdenes y servicios, que permite la expresión de los primeros, pero al mismo tiempo aporta en la gestión el conocimiento operativo que poseen los segundos. .

A su vez, la razón de asignar a la AGCU la responsabilidad de la elección de los miembros que representen en el primer CDC elegido luego de la aprobación de la ley a los servicios académicos es que dicho órgano ya actúa en la instancia como elector (en la designación de los representantes de los órdenes), y por otro lado es el ámbito que garantiza la mayor representatividad a nivel de la Universidad.

El art. 24 bis sería reubicado al final del texto completo, como corresponde a las disposiciones transitorias.

Art. 25. Se comparte, pero por razones de mejor redacción se aconseja que los dos últimos párrafos queden de la siguiente manera:

“Para ser Rector se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio, ser o haber sido profesor titular efectivo de la Universidad de la República, haber sido renovado en dicho cargo y tener no menos de ocho años en total de ejercicio de la docencia en la misma.

El Rector durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelecto una vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cuatro años desde la fecha de su cese.”

Art. 26. En caso de aprobarse el artículo 24 que proponemos, no correspondería, puesto que tiene relación con una composición distinta del CDC.

Art. 27. Se comparte. Se propone que el primer párrafo quede redactado de la siguiente manera:

“Art. 27. La Asamblea General del Claustro/Asamblea de la Universidad designará los miembros correspondientes del Consejo Directivo Central en sesión especialmente convocada al efecto y en la forma que determine la ordenanza respectiva. Conjuntamente con los miembros titulares se designará doble número de suplentes. Los representantes de cada orden al CDC serán electos por el sistema de representación proporcional integral por los miembros del respectivo orden en la AGC.”

Art. 28. Con relación a la integración de la Asamblea de la Universidad/Asamblea General del Claustro, el representante docente trasmite la opinión de ADFI en el sentido que no se considera viable una reforma de la LO en plazos breves y consensuada en el seno de la Universidad que incluya modificaciones en la integración de la AGC, Claustros y Consejos de Facultad. Considera además que esto no es lo prioritario en los cambios a realizar.

Los integrantes de la Comisión del orden de egresados y del orden estudiantil, éste de acuerdo a la posición de FEUU, acompañan la propuesta de integración paritaria para todos los órganos universitarios, que hoy ya tiene el CDC en la representación de los órdenes

El resto del artículo propuesto se comparte.

Art. 29. Con relación a este artículo, el integrante del orden de egresados de la Comisión plantea su duda sobre la necesidad que haya un Comité Ejecutivo si se comparte la propuesta de la Comisión para el artículo 24, que establece la existencia de un CDC ya suficientemente reducido y en condiciones de actuar con ejecutividad y que por otra parte tendría casi la misma integración del CE.

El delegado del orden docente entiende inconveniente la integración de los funcionarios al CE, aunque acepta, lo mismo que el del orden de egresados, su participación con voz y sin voto. El representante del orden estudiantil considera que debe ser con voz y voto.

Art. 30. Se comparte.

Art. 31 y Art. 32. Se comparten, si bien se considera que no es necesaria su inclusión en una ley.

Art. 33. Se comparte.

Art. 34. Se comparte.

El integrante de la Comisión por el orden de egresados entiende que, dada su importancia, convendría establecer explícitamente entre las competencias de todos los órganos universitarios las que surgen del inciso segundo del Art. 2 de la LO (“acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno”).

Art. 35. Se comparte, si bien se considera que no es necesaria su inclusión en una ley.

Art. 36. Se comparte en general. Con relación al literal ñ), la Comisión entiende que la designación de funcionarios no docentes debe ser competencia de los consejos de los Servicios Académicos o, en su caso, de la Comisión Administradora del Hospital de Clínicas y no del CDC, como plantea dicho literal, que por otra parte es contradictorio con el literal c) del artículo 50 propuesto.

El artículo elimina la disposición del texto actual de la ley que establece: “La modificación de planes de estudios se aplicará a los estudiantes que ingresen a la Universidad con posterioridad a su aprobación, sin perjuicio del derecho de opción que tendrán los regidos por planes anteriores.” Se considera que debería mantenerse la posibilidad para los estudiantes del plan anterior de culminar sus estudios por el plan por el que ingresaron, durante un período igual al de la duración de la carrera.

En cuanto a la imposición de plazos límite para la consideración de los planes de estudio por los distintos organismos, vencidos los cuales sin resolución, los planes se dan por aprobados, se comparte la intención de agilizar la aprobación de nuevos planes, pero se duda de la conveniencia de establecer plazos muy restringidos para la consideración de Planes de Estudio.

El integrante del orden de egresados de la Comisión considera que una solución intermedia podría ser, manteniendo el texto, dar la posibilidad que en cada caso concreto, el CDC pueda extender los plazos fijados, por una mayoría especial, de entenderlo necesario para una mejor discusión del Plan en consideración.

Art. 37. Se comparte. No modifica el texto actual.

Art. 38. Se comparte en general. Los integrantes egresado y docente de la Comisión consideran que el Parlamento debería tener la potestad de fijar un monto del presupuesto exclusivamente destinado a inversiones y no transferible a otros rubros. Respecto de esta recomendación, el representante estudiantil se abstiene.

Art. 39. Se comparte.

Art. 40. Se comparte. No modifica el texto actual.

Art. 41. Se comparte.

Art. 42. Se comparte.

Art. 43. En cuanto a la integración de los Consejos de Facultad, vale lo expresado para el artículo 28 (integración de la AGC). El resto del artículo se comparte.

Art. 44. (Designación de Decano). Se comparte en general.

Respecto a la alternativa que se plantea, que habilita la designación de profesores agregados como Decanos, el estudiante y el egresado están de acuerdo y el docente manifiesta dudas respecto a la alternativa y se remite al documento de ADUR, donde se plantean argumentos a favor y en contra de esa posibilidad.

Art. 45. (Integración y funcionamiento de las Asambleas de los Servicios Académicos-Asambleas del Claustro). Se comparte en general.

Respecto a la proporción en que deberían estar representados los órdenes, vale lo ya señalado al respecto al analizar el Art. 28.

Art. 46. (Vice-Decano). Se comparte la creación de esta función.

Se entiende conveniente que a los efectos de asegurar un trabajo de equipo con el Decano, su nombramiento se haga simultáneamente con el de éste, constituyendo una suerte de “fórmula”.

Debería aclararse, porque no se lo dice, que la participación del Vice-Decano en las reuniones del Consejo sería con voz y sin voto, salvo las situaciones en que sustituya al Decano.

Art. 47. (Conformación de Equipos Decanales). Se comparte la idea.

En el texto propuesto se menciona al “Prodecano de Gestión”, figura que no aparece en el resto del texto. Debería aclararse si la propuesta de crear Equipos Decanales incluye el nombramiento de Prodecanos y cuáles serían las funciones de éstos y las áreas de trabajo.

El egresado no cree necesario que la creación de estos Equipos Decanales deba ser resuelta por el CDC, bastando establecer un reglamento para que en ese marco se decida a nivel de los Servicios Académicos.

Art. 48. (Decano Interino). La Comisión cree que más conveniente que usar puramente un criterio de antigüedad, es dar al Consejo la oportunidad de definir cuál de sus miembros asumirá el interinato. Por consiguiente se propone que la última frase del artículo quede:

“En caso que no exista Vice-Decano en el servicio, o cuando por vacancia, impedimento o ausencia temporal éste no pueda sustituir de inmediato al Decano, este cargo será desempeñado por el profesor que entre los de mayor grado que integren el Consejo del Servicio Académico, sea el más antiguo en dicho grado, salvo que el Consejo nombre otro de sus miembros para esa función por el período correspondiente”.

Arts. 49 a 53. Se comparten. Con relación al artículo 50 c), ver compatibilidad con el 34 ñ).

Art. 54. Se comparte. Con relación al literal c), se considera que no queda claro qué se considera producción científica o tecnológica de la Universidad, y que debería incluirse al final del artículo: “La Universidad deberá reglamentar, por ordenanza, la instrumentación y alcance de este literal”.

Art. 55. Se comparte. Se observa que no se ha incluido como ingresos los correspondientes a servicios docentes, lo cual está vinculado a la dilucidación del tema planteado en el Art. 6.

Art. 56. La disposición propuesta entra en contradicción con el régimen general para compras por parte de organismos estatales. La Comisión tiene reservas respecto de la conveniencia de estatuir para la Universidad un régimen de tal amplitud, que si bien sería mucho más ágil podría no tener las garantías suficientes.

Art. 57. Se comparte.

Art. 58. Se considera conveniente sustituir “debiendo aplicar los bienes recibidos en la forma indicada por el donante o el testador”, al final del artículo, por “debiendo aplicar los bienes recibidos en la forma indicada por la legislación correspondiente”, ya que luego de pasado cierto tiempo los propósitos del donante o testador pueden ser impracticables. Esto ya se ha detectado para otros casos similares y la legislación correspondiente está en revisión.

Art. 59 y 60. (Hospital de Clínicas) Respecto de las disposiciones para el Hospital de Clínicas, la Comisión no se expide, por carecer de la información y conocimientos necesarios para hacerlo en un tema de tal complejidad.

Sin perjuicio de ello, se señala que en la redacción propuesta estos artículos pueden aparecer como contradictorios, ya que el primero establece una relación de dependencia no condicionada y el segundo habilita a otorgar a la dirección del Hospital de Clínicas ciertos poderes independientes.

Art. 61. De acuerdo en general. Los integrantes egresado y docente de la Comisión señalan reparos respecto de la obligatoriedad del voto.

Art. 62. Este artículo debiera eliminarse de compartirse el criterio de no obligatoriedad del voto.

Arts. 63 y 64. Se comparten.

Art. 65. Dada la complejidad del tema, por la diversidad de situaciones que existen, este artículo debería ser objeto de ordenanza, lo cual sería conveniente establecer explícitamente en el texto de la ley. La ordenanza podría contemplar la posibilidad que en caso que una persona pertenezca a diferentes órdenes, la determinación en cuál está habilitado para actuar sea una opción personal, y no resultado de un orden de prelación obligatorio.

Art. 66. Se comparte.

Art. 67. La Comisión comparte que los cargos de los Consejos de los Servicios académicos, así como de las Asambleas, sean honorarios. En el caso del CDC y del Comité Ejecutivo, sin embargo, se considera que dada la complejidad de la tarea (dirección de un ente autónomo) la posibilidad que la misma sea realizada en forma honoraria limita gravemente la gestión de los miembros de dicho órgano.

Si bien el conjunto de los integrantes de la Comisión entiende que el rentar a los integrantes de dichos órganos es una solución que también presenta problemas, existe disparidad de opiniones sobre si ésta debe ser la solución. El delegado docente considera que por los motivos antes mencionados, los integrantes del CDC y del Comité Ejecutivo deberían ser rentados, y los integrantes de la Comisión egresado y estudiante expresan dudas sobre esta posibilidad.

Art. 68. Se comparte.

Art. 69. Se comparte el criterio con relación de incompatibilidad de actuación simultánea en instituciones universitarias públicas y privadas. Sin embargo, se considera que la redacción no está clara por el uso de la expresión “funciones de análoga naturaleza” y que la misma debería establecer sin lugar a dudas que la incompatibilidad es para la actuación en cualquiera de las funciones detalladas en el artículo, tanto en uno como en otro ámbito.

Art. 70. Se comparte.

Arts. 71 y 72. Son de estilo.

Ing. Benjamín Nahoum (orden Egresados)

Bach. Matías Seoane (orden Estudiantil)

Dr. Nicolás Wschebor (orden Docente)